



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-096-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial:** 1 y 2



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-096-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, The Chemours Company (Chemours) y Draslovka Holding a.s. (Draslovka Holding, junto con Chemours, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diez de septiembre de dos mil veintiuno.

**Tercero.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, los Notificantes presentaron el proyecto de acto jurídico mediante el cual se modifica [REDACTED] B

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-096-2021**

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de Draslovka Holding, [REDACTED] B [REDACTED], del control exclusivo del negocio de Chemours Mining Solutions (Negocio Objeto), propiedad de Chemours.

En México, la operación consiste en la adquisición indirecta por parte de Draslovka Holding del [REDACTED] B [REDACTED] de participación en el capital social de Covoro Mining Solutions Mexicana, S. de R.L. de C.V. (Covoro), propiedad indirecta [REDACTED] B [REDACTED] de Chemours.<sup>6</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

La operación [REDACTED] B [REDACTED].<sup>7</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, y conformidad con [REDACTED] B [REDACTED] presentadas por los Notificantes, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

<sup>6</sup> Antes del cierre, The Chemours Company Mexicana, S. de R.L. de C.V. (Chemours Mexicana) transferirá a Covoro todos sus activos y pasivos relacionados con el Negocio Objeto. Como parte de los activos que, Draslovka Holding adquirirá indirectamente derivado de la adquisición indirecta del [REDACTED] B [REDACTED] de Covoro, se encuentra [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] Folios 002, 009, 554 y 556.

<sup>7</sup> Folios 010, 011, 1277, 1278, 1279 y 1280.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-096-2021**

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>8</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>8</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
IsOot1ZDzOSsADb0XTPd7YYAuqwuabv8vhW 81rVJCWVEXB1MYh/OgodPb4xgzcTJSkHG61 0jl17ISPzlvufc0kIVM/kEhuKNPH6+tBvy43DGA aLuAT0OXRlh7OLhAAr4eqvVWaj/3KKpnnVUSy rVR7ECUcgMRpjSCLBJJMSrufXw51rpmfbvVv 2W+aa9NbVWWCLvGhD40ql+8JOOISG6qsZTt +yLEmDoMJIZ990ldRSCQpXI+iohdCEabpQqR J8d7gLyLHXzBRsU6cl2qxj2GDo1aEK576iz9w MgiOGrTA92/QC6I3OVXcSIWDM2PHPYsqHsa vNtdl/xW4SXUKgSd7w==	00001000000410252057	jueves, 14 de octubre de 2021,01:10 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
TXx1+LzLnF75rAfXFAXLDW7BRGu9Ziy3z5wf UeuQcnXLRorfMpmZq0yzzmdDjS7fr93wqZKI/y PZtfnVkJHAMQafgt5Vv1wCjyMPPMpvai0dy+QJ pflgDUII76Fvn+VV00Blkyod6LekGOYgeVQuzp VnM5S4eaisfA+KxbMQop+eN8Q2mnq93Baow JImE5my7eWArFOIE2yAbcVWMEGHkcSr4st1s tnu9ZWk57buuOtt+L1hynb4qNSgBHYhf1+eXGi xkDblwbbmxXJHS5d2Gv3wSXmz2cGEXmaCE 5YwYQHdKHHRUuAvqUeDcAb9BN8LucmFKA W7eKgmK3+QxMQGDw==	00001000000501919083	jueves, 14 de octubre de 2021,01:00 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
cnIc4urAsSsAo2UeuMd2SxS9P7PHBpCVDB7q FEcfFK7He1kK2YJn2hqsHF8S1xHrsL+dtvWjle PUR5aLfDHQXI9DRVYNjSZzb0c1Cj0D/K3a91 5OieJYiG6uLxBpa3sBXDcssWhazi0wb25M//L GYD6cWa/YPr+xxQE256OJOVhQPQx8kAeCM 00P5zycf2MZfV3BUWwgVNS7QCoa2Jhb4+BH vjiTccXhBjGpYII8Eq5Ay8W288j1XGHvMnv2lt4 bPQRIZBIRDFs2wA0w99n4nFWMfd/a50ESafI bEY5j0wOTHFRv/lvBK9AQEftvOeDeSrZqZS7 O0nHzLxzn4hZLtw==	00001000000503429096	jueves, 14 de octubre de 2021,12:43 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
BPajISAsv5MFZsYaa7LVf9PlcMyA2FW5NHo uAaWUgrH6tpSmyrUwimRyTs5TVjpdDloFme+ J/bgniEeleoObaPc6SVwMN0ihLunTr/qcZnbhbr BW4R59QXna0UhzjQExQO72R+h5SIVJM0rz2 Eisk8/Bm45HoXco7eYqXeYbv5hiuIHUPWfSXle iDdfhEM6m0MuX/YC63kKgaAZQsF08SFF1517I xJprv8n1AtldOWfbl6MB5FO/WPOhsQXMw9aA 3DqP1AGSRZfQpg28NGA9xQJZ//kIY0c9iOHc0 VOW+SW3JLmBPgPu5kNyZrIIZFpSYQuEP3L uLTrfnPb5mQg==	00001000000411017689	jueves, 14 de octubre de 2021,12:36 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
ZN6Wu3SMqCXhJEJ2qryScMehI5mlLWfwTZ4 HfEoi7wR3hDDXag1I15PyERA+Dd3a+WZ07e7 X+yizi1QlWoyfKD/KIPgvX5AbY+DHZfsv0H1D2 MmFhtzdFePbuwyHU8hzfJuYi3P4k6IsQgbGug SKPnrIpCMnXxAjs4sfOkSjmB8nnpI5eU2/dzn m3Agq2Je3vcVW/8VVYAgGd7ozDIZ6aJbk+Bjs ZxLSHMxgsTGQp9/LnulbgaooV861k7YxV0BzF Bexhx/V8yVY7K1gD3XOEiy3oJzyCJ+yikXpoQ PPsHQsW2f3dCa0Hc0rilo+/kas6h5alNraUer2p BjLxDKw==	00001000000410345478	jueves, 14 de octubre de 2021,12:30 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ